

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIO Y
REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA

QUE OTORGA

SR. EDUARDO ISAIÁS LOZADA GUTIÉRREZ Y

SR. KENN EDUARDO LOZADA FABARA

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra; 5^{ta};

COPIAS)

c.a.p

const_corisa

Escritura No: 2013-17-01-040-P002152

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor Eduardo Isaiás Lozada Gutiérrez por sus propios y personales derechos y el señor Kenn Eduardo Lozada Fabara, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga el contrato de constitución de la compañía **"COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA"**, que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura pública las siguientes personas: **Uno Punto Uno.-** EDUARDO ISAIAS LOZADA GUTIÉRREZ, ciudadano ecuatoriano, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero químico y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno Punto Dos.-** KENN EDUARDO LOZADA FABARA, ciudadano ecuatoriano, de veinte y dos años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los

comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES**

S.A. CORISA. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía **COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A.**

CORISA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES**

S.A. CORISA. Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del

país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto Social:** El objeto social de la Compañía será: a) Importación, exportación y distribución al por mayor y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



menor de productos metálicos en sus formas primarias y sus derivados, artículos de ferretería, productos químicos, materiales plásticos en formas primarias, cables eléctricos de aluminio y cobre, tubería de cobre y sus accesorios. b) Se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, comercialización y promoción de vehículos livianos, camiones, plataformas, tractores, motores, motoniveladoras, cargadoras, volquete, maquinaria pesada para la construcción, equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores y materiales de la construcción en todas sus formas y especies; productos industriales en las ramas metalmecánica y máquinas industriales, artículos de oficina, artículos de ferretería, artículos de grifería, accesorios, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción, acabados, pisos, cerámicas, baldosas, pinturas, herramientas, instrumentos, insumos y suministros, y todos los materiales e instrumentos que tengan relación directa e indirecta con la actividad de la construcción en general y en todas sus modalidades. c) Realizará importación, exportación de objetos y bienes afines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos. d) La compañía podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza para el cumplimiento de su objeto social. e) Todo acto mercantil relacionado con la actividad principal, sin perjuicio de lo cual para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas

compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas (nacionales o extranjeras) a través de su representante legal: ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas incluyendo actividades de representación de firmas nacionales y extranjeras, podrá realizar actividades de importación, exportación de productos elaborados, materias primas o insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá participar en licitaciones con el Estado y empresas privadas; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.

Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Cinco.-

Capital: El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 800,00). Este Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del certificado de apertura de Cuenta de Integración de Capital adjunto a este

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

contrato. El capital está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una. **Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones estarán numeradas del número cero cero uno al ochocientos (001 al 800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Siete.- Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su

SUC
10/10

lugar ~~uno~~ nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare ~~o~~ destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, ~~y~~ después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

**CAPÍTULO TERCERO.-
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Ocho.-**

Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones ~~y~~ responsabilidades que señala la Ley, ~~y~~ sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar ~~y~~ remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones.
- b) Establecer la política general de la compañía.
- c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión ~~o~~ ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.
- d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, ~~y~~ definir las atribuciones de los diversos administradores ~~y~~ funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Disponer el establecimiento ~~y~~ supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital ~~y~~ nombrar a sus representantes o factores.
- f) Aprobar el presupuesto ~~y~~ el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.
- g) Autorizar a los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, cuando dichas garantías u obligaciones superen la cantidad de los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y en especial autorizar al Gerente General la aceptación o contratación de cualquier representación de empresas o marcas, nacionales o internacionales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General. k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. l) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General



0000005

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile, e-mail o carta escrita dirigidas a los accionistas, para lo cual los accionistas deberán indicar a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Catorce.-**

Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete.-

Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones:**

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL. Artículo

Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía sin limitación de monto ni de autorización de la Junta General. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a

la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe: m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Veinte y Uno.- Período de designación:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro de la Junta que nombre éste último, en el segundo.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veinte y Tres.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y Cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Veinte y Cinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veinte y Seis.- Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Veinte y Siete.- Acceso a los libros y cuentas: La

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Veinte y Ocho.- Normas Supletorias:** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de

Compañías, normas reglamentarias y demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:*****

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Eduardo Isaías Lozada Gutiérrez	Ecuatoriano	\$ 792,00	\$ 792,00	792	99%
Kenn Eduardo Lozada Fabara	Ecuatoriano	\$ 8,00	\$ 8,00	8	1%
TOTAL		\$ 800,00	\$ 800,00	800	100%

En consecuencia, el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado en la suma de Ochocientos dólares, conforme consta de la certificación conferida por el Banco Pichincha, respecto de la cuenta de Integración de Capital, la cual forma parte habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos a los abogados Luis Almeida Rendón y/o Héctor Carlos Suárez Arias y/o Félix Villarreal Mosquera, para realizar todas las gestiones y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y

aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. De igual manera, quedan autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Patentes y todos los demás trámites y registros que fueren necesarios para que la compañía pueda operar normalmente. **CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: Los accionistas se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas, que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia. **Seis**

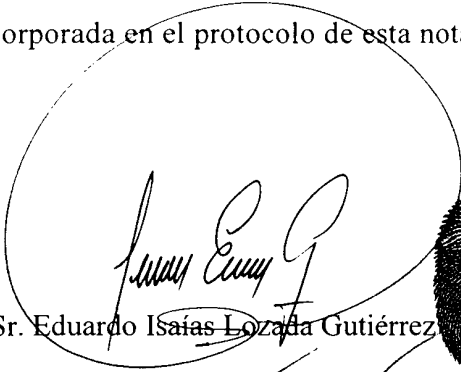
punto Uno.- Mediación: Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, disolución y liquidación de la sociedad, o la remoción de administradores, será sometido a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro. Si los accionistas no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral. **Seis punto Dos.- Arbitraje:** Toda

controversia o diferencia que no haya sido resuelta por los accionistas en el proceso de Mediación previsto en el numeral anterior y que se relacione o derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, disolución y liquidación de la sociedad, o la remoción de administradores, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha cámara, y a las

siguientes normas: a) El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros. Cada parte seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro. b) Para el cálculo de la cuantía se considerarán los intereses, costas y honorarios. a) Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo dictado. d) El procedimiento de mediación y arbitral será confidencial. e) El tribunal de arbitraje fallará en derecho. f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. g) La reconvencción, si fuere del caso, se ventilará en el mismo arbitraje. h) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:** Los comparecientes declaran su conformidad con las cláusulas y especificaciones del presente instrumento público y en señal de su aceptación suscriben el mismo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades y solemnidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto jurídico de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Almeida Rendón, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, Matrícula Número siete mil trescientos sesenta y uno (7361). Para la celebración de la

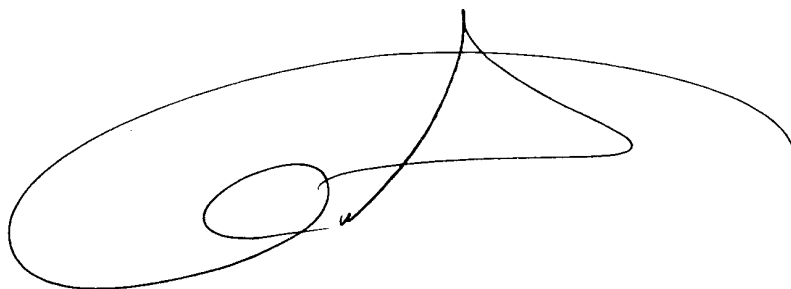
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Sr. Eduardo Isaias Lozada Gutiérrez
c.c. 180162051-7

Kenn.
f) Sr. Kenn Eduardo Lozada Fabara
c.c. 172077011-2

La Notaria



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre
LOZADA BYRON
APellidos y Nombres de la Madre
GUTIERREZ NEMEE
LUGAR: QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-01-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-11

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BAC 1000000

V2811V1022



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

180162051-7

APellidos y Nombres
LOZADA GUTIERREZ
EDUARDO IBRAIM
LUGAR DE NACIMIENTO
TAMAYUWALIA
AMATO
LA AMITRE
FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Casado
LUZ AMPARO
FOMNEIRA CADAVID



CEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0120

1801620517

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDUSA

LOZADA GUTIERREZ EDUARDO IBRAIM

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

QUITO

PONCEANO

PONCEANO

CANTÓN

PARRIOUM

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
172077011-2

APELLIDOS Y NOMBRES
LOZADA FABARA KENN EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO
 FECHA DE NACIMIENTO **1990-05-20**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LOZADA GUTIERREZ EDUARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FABARA JIMENEZ BERTHA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-01-06**

V44621442


Kenn
 NOMBRE DEL COTIZADO

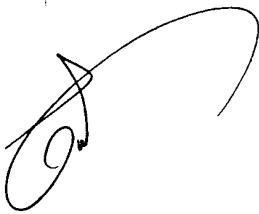

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0118 **1720770112**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOZADA FABARA KENN EDUARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN **PASABOLLA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN **PONCEANO**
 1
 PONCEANO
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA 

0030010





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492909
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SUAREZ ARIAS HECTOR CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 13:04:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7490571 COMERCIO Y PRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20/03/2013

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita):

LUIS ALMEIDA RENDON

Con Cédula de Identidad: 1704929288

consignó en este Banco la cantidad de:

800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	EDUARDO ISAIAS LOZADA GUTIERREZ	1801620517
2	KENN EDUARDO LOZADA FABARA	1720770112

TOTAL

VALOR	USD
792	USD
8	USD
800,00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

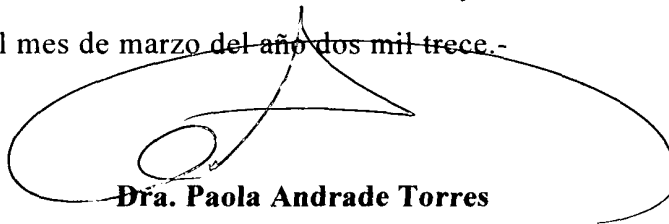
Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Yodira Patricia Carrillo
Representante Legal
Agencia El Girón

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de marzo del año ~~dos mil trece.~~



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Imprimir



0000012



Código de identificación

2013-17-01-040-P002152

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P002152	No. De Fojas.	13			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-03-28 10 23:57						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	EDUARDO ISAÍAS LOZADA GUTIÉRREZ	Cédula de Ciudadanía	180162051-7	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	KENN EDUARDO LOZADA FABARA	Cédula de Ciudadanía	172077011-2	Ecuatoriana	Constituyente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000013

ZON: Mediante resolución Numero SC.IJ.DJC.Q.13.002102, de fecha veinticuatro de Abril del dos mil trece, dictada por el Doctor **Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veintiocho de Marzo del año dos mil trece.- Quito, a veintinueve de Abril del año dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002102**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **28 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1921 de 23 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Abril de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7492909
Nro. Trámite 1.2013.987
RRG/



TRÁMITE NÚMERO: 15937

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15831
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1717
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720770112	LOZADA FABARA KENN EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1801620517	LOZADA GUTIERREZ EDUARDO ISAIAS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

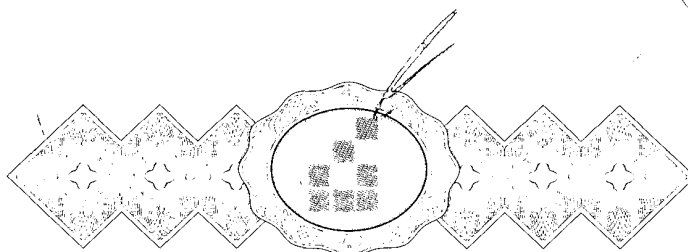
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002102
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G.



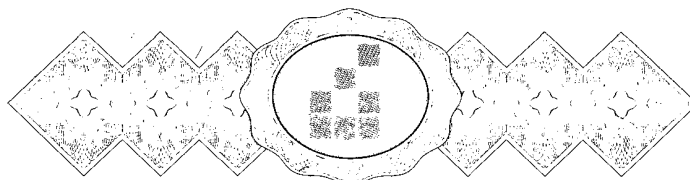
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **21653**

Quito, 9 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIO Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A. CORISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO